MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001/2026 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 75-1-10023-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA Y EL SEÑOR CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ PEÑARANDA C.C. NO. 5.531.071 CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS".

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, quien actúa a través del señor Coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO obrando en calidad de comandante mediante Resolución Ministerial No. 001400 del 22/10/2025 y actuando con resolución No. 00502 del 05/03/2026 "Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones" y quien en adelante se denomina el CONTRATANTE, de una parte y por la otra parte el señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadana No. 5.531.071 de Villa del Rosario – Norte de Santander, quien en adelante se denomina el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prorroga No. 001/2026 al contrato No. 75-1-10023-25, previa las siguientes consideraciones:

Que el día 18/06/2025 las partes suscribieron el contrato No. 75-1-10023-25, el cual contienen entre otras, por los siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS".

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.327.488,00),** incluido impuestos y deducciones de ley, para un total del contrato de arrendamiento de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($55.824.595,20) M/CTE**; incluidos descuentos e impuestos de ley para la vigencia 2025 y 2026, distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA 2025

ÍTEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-007-02-02-2	MECUC	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10	6 meses y 13 días	6 Meses: $25.964.928,00 13 Días: $1.875.244,80

VIGENCIAS FUTURAS 2026

ÍTEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-007-002	MECUC	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10	6 meses y 14 días	6 Meses: $25.964.928,00 14 Días: $2.019.494,40
						$ 27.984.422,40

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses y veintisiete (27) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Que hecha la anterior aclaración en lo que corresponde a los parámetros de índole legal que rigen el contrato No. 75-1-10023-25, es pertinente en esta oportunidad referirnos al requerimiento realizado por el supervisor del contrato; así:

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-043275-MECUC de fecha 09/04/2026, el supervisor del contrato, solicita al señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadana No. 5.531.071 de Villa del Rosario – Norte de Santander, lo siguiente: "*Solicitud adición y prorroga al contrato N° 75-1-10023-25*"; prorrogándolo por 4 meses por un valor total de la adición de $ 17.309.952,00.

Que, en respuesta al anterior requerimiento, el señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadana No. 5.531.071 de Villa del Rosario – Norte de Santander, informa lo siguiente:

> *En atención a su comunicado, me permito manifestar que apruebo la solicitud de adición y prorroga al contrato N° 75-1-10023-25, en los términos planteados. En consecuencia, acepto que el contrato se prorrogue por un termino de cuatro (4) meses, hasta el 15 de noviembre de la presente vigencia, manteniendo las condiciones actuales…*

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-055723-MECUC de fecha 05/05/2026, el supervisor del contrato, solicita al señor ordenador del gasto lo siguiente: "*Solicitud adición y prorroga*".

> *Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de autorizar u ordene a quien corresponda se realice una adición y prorroga al contrato N° 75-1-10023-25, cuyo objeto es: "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01)*

OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS", por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS moneda corriente $17.309.952, dando continuidad prorrogándolo por 4 meses hasta el mes de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, me permito informar que se realizaron las gestiones pertinentes soportadas mediante comunicaciones oficiales N° GS-2026-043275-MECUC y GE-2026-002475-MECUC, obteniendo una aprobación por parte del señor propietario del bien inmueble. Es de indicar que, este trámite administrativo es necesario para dar continuidad a la preservación y salvaguarda del patrimonio documental de la Policía Metropolitana de Cúcuta, debido a que en las instalaciones de esta unidad no se cuenta con espacio adecuado para la custodia del archivo central.

Por último, en atención a lo dispuesto en el manual de contratación de la Policía Nacional, respetuosamente me permito informar a mi Coronel, que se emite concepto de viabilidad por parte del suscrito supervisor del contrato para realización de adición y prorroga.

Que existe la necesidad de realizar la adición y prorroga 001/2026 al contrato No. 75-1-10023-25, atendiendo las justificaciones expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y PRORROGA

La Ley 80 de 1993, señala en los siguientes artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata*...", Negrilla y subrayado fuera de texto.*

(...)

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza."

(...)

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de otra parte el CONSEJO DE ESTADO. CP DARIO QUIÑONEZ PINILLA. CONTRATO ADICIONAL ADICION CONTRATOS, en Sentencia 3761 de 2006, indico lo siguiente:

> *Señaló la Jurisprudencia que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.* ***Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, con ponencia Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

> *"… Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato,*** *no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.* ***Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80]."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Concomitante con lo anterior la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, dentro del Radicación No. 43263 (Aprobado Acta No. 372) de fecha 8 de noviembre de 2017, frente a la adición, estableció:

> *"Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia de 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además en dicha disposición (artículo 40 de la Ley 80) se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contractuales, que tenga relación directa con el objeto del contrato estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la Ley 80 de 1993*** *(artículos 16 y 41...).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-073 de 2021, establece:

> *"…que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> ***En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:***
>
> *(…) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el*

contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ***con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993****. (…)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Capítulo VII Aspectos Propios del Contrato Estatal Numeral 3 de la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional", dispone:

Numeral 3. ADICIÓN: "La adición de los contratos, no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, *expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales se suscribirán solamente, en aquellos casos en que sea necesario incluir prestaciones a cargo del contratista, que no hayan sido previstas en el contrato inicial, las cuales sean indispensables para la cabal ejecución del objeto contratado y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. La adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello será obligatoria la ampliación de la garantía de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Numeral 4. PRÓRROGA. "La prórroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor del mismo. *La prórroga no implica por sí misma, aumento del valor del contrato, habida cuenta que el objeto de este permanece invariable. Sin embargo, en ocasiones el aumento del plazo por razones no atribuibles al contratista, puede generar un mayor costo, evento en el cual, el valor del contrato se aumentará en la medida en que se deba reconocer al contratista dicho mayor valor. En todo caso, la prórroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado mediante el escrito correspondiente, el cual de requerir aumento del valor deberá estar precedido de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el respectivo compromiso económico y por ende requerirá de registro presupuestal. En los eventos de prórroga se requerirá de la modificación de la respectiva garantía única de cumplimiento en cuanto a la vigencia de los amparos y la cuantía de los mismos, si la prórroga implica un mayor valor del contrato".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, para el presente caso, es pertinente indicar lo siguiente: 1) la adición y prorroga se solicita dentro del término de ejecución del contrato principal 2) la adición no supera el 50% que establece la normativa antes citada 3) el supervisor del contrato y el contratista aceptan realizar la presente adición y prorroga, situación que se encuentra soportada en las diferentes comunicaciones oficiales que hacen parte del presente documento.

PRESUPUESTO PARA ADICIONAR

DESCRIPCIÓN	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO $55.824.595,20	39,21
50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMLMV	19,60
VALOR PARA ADICIÓN 001 EN SMLMV	9,88

Que, en mérito de lo expuesto en consecuencia, las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA – VALOR, realizando una adición presupuestal por el valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (17.309.952,00)** M/CTE, al contrato No. 75-1-10023-25 incluido impuestos y deducciones de Ley.

El valor de la presente adición No. 001/2026, está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7526 del 08/105/2026 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Cúcuta (E).

Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato No. 75-1-10023-25 asciende a la suma de: **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($73.134.547,20)** M/CTE/, incluido descuentos e impuestos de Ley, distribuidos de la siguiente manera, así:

VIGENCIA 2025

ÍTEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-007-02-02-2	MECUC	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO. PARQUEADERO SEÑALIZADO. CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10	6 meses y 13 días	6 Meses: $25.964.928,00 13 Días: $1.875.244,80
VALOR TOTAL						**$27.840.172,8**

VIGENCIAS FUTURAS 2026

ÍTEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-007-002	MECUC	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10	6 meses y 14 días	6 Meses: $25.964.928,00 14 Días: $2.019.494,40
VALOR TOTAL						**$ 27.984.422,40**

ADICIÓN 001/2026

ÍTEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-007-02	MECUC	ADICIÓN 001/2026 AL CONTRATO NO. 75-1-10023-25, CUYO OBJETO ES ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE TIPO BODEGA, DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA: INMUEBLE QUE COMO MÍNIMO CONSTA DE UN ÁREA DE 360 MTS 2, TOTALMENTE CERRADO LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y HUMEDAD, QUE CONSTE DE UN MÍNIMO DE UNA (01) OFICINA CON UNA (01) BATERÍA DE BAÑO COMPLETA, QUE TANTO LA OFICINA COMO LA BODEGA QUE ALBERGA EL ACERVO DOCUMENTAL CUENTEN CON INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, PARQUEADERO SEÑALIZADO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LUZ TRIFÁSICA, CON ACOMETIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LAS INSTALACIONES CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN CASO DE TENER ESCALERAS QUE CONSTE DE CINTAS ANTIDESLIZANTES Y REFLECTIVAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO CENTRAL, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL CANON NO INCLUYE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10	4 meses	$17.309.952,00
VALOR TOTAL						**$17.309.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, prorrogándolo por cuatro (04) meses más, quedando de la siguiente manera:

Para efectos legales el plazo de ejecución del contrato No. 75-1-10023-25 suscrito el 18/06/2025, será hasta el 15 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición y prorroga No. 001/2026, al contrato No. 75-1-10023-25, se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes, legalizado con la expedición del Respectivo Registro Presupuestal del Compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: LOS DOCUMENTOS: pasan a ser parte integral de la adición y prorroga No. 001/2026, entre otros, los documentos que más adelante se relacionan y en consecuencia producen sus mismos efectos u

obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Comunicados oficiales suscritos por el supervisor. **2).** Respuesta del contratista. **3).** Concepto técnico de viabilidad expedido por el supervisore, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 75-1-10023-25, que no hayan sido objeto de modificación en la presente adición y prorroga No. 001/2026, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los: 15 MAY 2026.

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Coronel **LIBARDO FABIO OJEDA ERASO**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

POR EL CONTRATISTA

CARLOS GILBERTO RODRÍGUEZ PEÑARANDA
C.C. No. 5.531.071 Villa del Rosario – Norte de Santander

Elaboró: IT. JOHAM SANCHEZ GRANADOS
MECUC-GRUCO

Revisó: TE. JULIO CESAR PEREIRA MUÑOZ
MECUC-GRUCO

Revisó: MY. NESTOR AMARU MEDINA BERMUDEZ
MECUC-ADMIN

Revisó: TE. RAY RENE RAMIREZ ROLDAN
MECUC-ASJUR

Avenida Demetrio Mendoza calle 22 y 24 San Mateo – Cúcuta
Teléfono 5754780 Ext. 266114.
mecuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co